

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 3544

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, segunda compañía.

Para la busca y captura de Mariano Moreno Adrados, por todos los dependientes de mi autoridad, se publica en este periódico oficial la siguiente media filiación del citado sujeto, hijo de Domingo y de Juana, natural de Sigüero, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Segovia, vecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia de Sepúlveda, provincia de Segovia, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 20 de Julio de 1877, de oficio sirviente, edad 25 años, su religión (C. A. R.) su estado soltero, su estatura un metro seiscientos cincuenta y cuatro milímetros, sus señales éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno; señas particulares ninguna; fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1896.

Prestó juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario en 1.º de Enero de 1900 en Madrid.

Segovia 20 de Octubre de 1902.

El Gobernador interino,

Braulio Hernando Francisco.

Núm. 3543

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según comunica á mi autoridad el Comandante del puesto

de la Guardia civil de Villacastin, han desaparecido del pueblo de Navas de San Antonio, cuatro caballerías de la propiedad de Marcos Pérez, Pantaleón Díez, Cándido García y D.ª María Campos, y cuyas señas á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas, las entreguen á la Alcaldía de Navas de San Antonio, para que puedan recogerlas sus dueños, previa justificación de su pertenencia y abono de los gastos que hayan ocasionado.

Segovia 20 de Octubre de 1902.

El Gobernador interino,

Braulio Hernando Francisco.

Señas de las caballerías.

De Marcos Pérez.—Una bucha, de año y medio, pelo castaño, en la oreja derecha una muesca, y en la izquierda una horquilla, pelado el lomo y de alzada pequeña.

De Pantaleón Díez.—Una burra, pelo blanco un poco oscuro, de tres años.

De Cándido García.—Una potra, pelo rojo, de año y medio, alzada regular.

De María Campos.—Una pollina de dos años, pelo castaño oscuro, orejas despuntadas, alzada regular.

Núm. 3542

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según comunica á mi autoridad el Alcalde de Torrecilla del Pinar, tiene recogida una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para

que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerla en la Alcaldía de Torrecilla del Pinar, previa justificación de su pertenencia y el abono de los gastos que haya ocasionado; advirtiéndole que transcurridos quince días desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, se procederá á su venta en forma legal.

Segovia 20 de Octubre de 1902.

El Gobernador interino,

Braulio Hernando Francisco.

Señas de la caballería.—Un macho burreño, edad tres años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, se comprende su estado herrado de las manos.

Núm. 3549

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 31 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta de 100 tablas y 13 ajuaresos, procedentes del monte núm. 214, "Pinar de la Obra Pía", perteneciente á la Beneficencia provincial, cuyos productos han sido entregados por Real orden del Juzgado de instrucción al Sr. Administrador de dicha Obra pía, en virtud de haberse terminado el sumario que el referido Juzgado instruyó, los cuales productos se hallan depositados en el vecino de Valledado D. Eusebio González, bajo la mixta tasación que se asignaba para la primera subasta, ó sea la de 140'55 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la entidad interesada, del señor Alcalde de Cuéllar, y de

cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 18 de Octubre de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 3548

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	24	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	78	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	16	
Litro de aceite	1'25	
Litro de petróleo	1'02	
Kilogramo de carbón	10	
Kilogramo de leña	04	

Segovia 18 de Octubre de 1902.—El Vicepresidente, José Ramirez y Diaz.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Núm. 3554

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 30 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 3 del próximo pasado mes de Septiembre, y en virtud de lo prevenido en circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 3 de los corrientes, he dispuesto fijar la fianza de 500 pesetas á cada uno de los individuos que desempeñan ó hayan de desempeñar las Administraciones Subalternas de Propiedades que existen en las cabezas de partido de esta provincia, advirtiéndole por el presente edicto á fin de que en el plazo más breve

posible, manifiesten los interesados si están dispuestos á prestar la referida fianza para la confirmación en sus empleos.

Para el caso de que alguno no estuviera conforme con lo prevenido, se concede un plazo de quince días, desde la publicación de este edicto con objeto de que puedan solicitar dichos cargos, en las condiciones que se establecen, los que aspiren á ellos.

Segovia 18 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ	
							Pescetas Cs.	80 por 100
Ayuntamiento de Sacramenia.	Sacramenia.	Delicia baya.	Propios.	Sacramenia.	2.º	4 Noviembre 1902.	611'23	611'23
Idem de Veganzones.	Veganzones.	Idem.	Idem.	Veganzones.	2.º	id.	761'74	761'74
Idem de Sta. M.ª de Nieva.	Santa Maria de Nieva.	Idem.	Idem.	Santa Maria de Nieva.	2.º	id.	165'60	165'60

Segovia 20 de Octubre de 1902.—El Administrador de Propiedades, Julián Basanta.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Solís.

ley de caza, se procederá el día 1.º de Noviembre próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plaza del Alcázar, y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley.

Segovia 21 de Octubre de 1902.—El primer Jefe accidental, P. A. y O.: El Capitán encargado del despacho, Francisco Troyano Eymar.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

SUBSECRETARÍA.

Contabilidad.—Circular.

Para cumplir lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. las siguientes disposiciones que deben tenerse en cuenta para el pago y justificación del importe del material de las clases nocturnas de adultos, y que en su mayor parte tienen por objeto detallar la aplicación que ha de hacerse á este servicio de las prescripciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo próximo pasado y en el reglamento de Habilitados de 30 de Abril último. Espero que V. S. procurará dar á estas disposiciones la mayor publicidad posible, insertando la circular y los modelos á ella unidos en el *Boletín oficial* de la provincia para que puedan ser conocidos una y otros del Inspector de primera enseñanza, Juntas locales, Maestros y Habilitados de esa provincia, que de este modo podrán cumplir eficazmente la Real orden antes citada.

**Disposiciones para el pago y justificación de los gastos de material de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza.**

*Presupuestos.*

1.ª Los Maestros encargados de las clases nocturnas de adultos formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, al mismo tiempo que el presupuesto de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, otro que comprenda los gastos para las enseñanzas de adultos, debiendo ser su importe igual á lo consignado para estas atenciones en los presupuestos municipales, y que, por tanto, vinieran percibiendo los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.ª Los trámites establecidos en la regla 3.ª de la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, se aplicarán á la aprobación del presupuesto de material de las clases de adultos, teniendo en cuenta, para su redacción, que no es necesario subdividir en capítulos el de este servicio, ni habrá tampoco de consignarse cantidad alguna para satisfacer el 10 por 100 de descuento para Clases pasivas, por estar estas atenciones exentas de su pago.

3.ª Para cumplir lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia, al informar los presupuestos de gastos de material de adultos, deberá hacer

constar expresamente, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro, significando además si la cantidad es ó no proporcionada á la índole del servicio; sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe de material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

4.ª Del mismo modo que para el pago de las atenciones de material de las Escuelas diurnas, para el abono del material de adultos, la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales redactará, por partidos judiciales y una vez que se hayan recibido todos los presupuestos, relaciones certificadas, modelo núm. 6, en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros, y en una columna que ha de totalizarse, el importe anual del material de adultos que á cada Escuela corresponda, con arreglo á lo preceptuado en el núm. 1.º de la Real orden de 30 de Septiembre.

Esta certificación servirá de base para expedir los libramientos semestrales, á cuyo fin, y una vez redactados, se remitirán á la Subsecretaría, con la firma del Jefe de la Sección y V.º B.º del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Enero de cada año.

*Disposición transitoria.*

En el actual ejercicio se procurará dar á la redacción y aprobación de presupuestos la mayor rapidez posible, á fin de que estas atenciones puedan ser en breve satisfechas, para lo que las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales cuidarán de remitir las relaciones certificadas antes del día 15 de Noviembre próximo, en cuyo mes se expedirán los libramientos necesarios para el pago total de estas atenciones en el año corriente.

*Libramientos.*

5.ª La expedición de libramientos se efectuará conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último.

*Habilitados.*

6.ª Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas se encargarán de este servicio en las mismas condiciones y con sujeción á lo preceptuado en el reglamento de 30 de Abril próximo pasado, no debiendo incluir en las cuentas premio alguno de habilitación hasta tanto que puedan consentirlo los créditos del presupuesto general de este departamento.

*Impuesto.*

Gravado el material de adultos con el impuesto de 1'20 por 100, que ha de abonarse al Tesoro por todos los pagos del Estado, los Habilitados de los Maestros cuidarán especialmente de hacer efectivo su importe, siguiendo iguales procedimientos que los establecidos para el material de las Escuelas diurnas y justificando su abono con la carta de pago correspondiente.

*Justificación de gastos por el Maestro.*

7.ª La justificación de estos gastos por los Maestros se ajustará en todo á las prevenciones de las reglas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la instrucción de 31 de Marzo ya citada, sin otra alteración que la de rendir las cuentas por se-

mestres y con separación completa de la del material de la Escuela diurna.

*Justificación de gastos por los Habilitados.*

8.ª El pago de estas atenciones por los Habilitados se efectuará del mismo modo que el del material de las Escuelas diurnas; esto es, mediante recibo que cederá el Maestro (modelo núm. 7). Con estos recibos, cuentas y justificantes entregados por los Maestros, formularán la suya los Habilitados, teniendo presente, como ya queda dicho, que ésta ha de rendirse separadamente de las del material de las Escuelas diurnas, pero aplicando á su redacción las mismas reglas é iguales plazos que los detallados en el reglamento de 30 de Abril último, y que son los comprendidos en la instrucción de 31 de Marzo, números 17 al 24, sin otra alteración que la de prescindir en absoluto del descuento del 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio, de que se halla exento el importe del material de las clases de adultos.

*Examen de cuentas por las Juntas provinciales.—Penalidad.*

9.ª Las disposiciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo para el examen y remisión de cuentas por las Juntas provinciales y penalidad, se aplicarán á la justificación de los gastos de material de adultos, sin otras modificaciones que las exigidas por la índole del servicio, y teniendo en cuenta que éste queda encomendado á las nuevas Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales.

10. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia cierta de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas por causas que no sean justificadas, lo pondrán en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que para mayor facilidad en el cumplimiento de este servicio, y por haberse suscitado algunas dudas y dificultades en la rendición de las cuentas del material de las Escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto publicar á continuación de la circular una colección de los modelos ya conocidos y de los que deben emplearse en el servicio del material de adultos, habiendo introducido en alguno de los primeros las modificaciones que la práctica ha aconsejado como necesarias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

**Colección de modelos á que se refiere la circular de 4 del corriente.**

- Núm. 1 A.—Presupuestos material Escuelas.
- 1 B.—Idem id. adultos.
- 2.—Certificación Juntas provinciales (Escuelas).
- 3.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (material de Escuelas).
- 4.—Cuentas Habilitado (material de Escuelas).
- 5.—Cuentas del Maestro.
- 6.—Certificación de las Juntas provinciales (adultos).
- 7.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (id.).
- 8.—Cuenta del Maestro (id.).
- 9.—Idem del Habilitado (id.).

PRESUPUESTOS DE MATERIAL DE LAS ESCUELAS DIURNAS

Modelo núm. 1 A.

PROVINCIA DE .....

PARTIDO JUDICIAL DE .....

Pueblo de .....

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑOS.....

SUELDO.....

PESETAS.....

PRESUPUESTOS de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que ..... maestr..... que suscribe forma con arreglo á lo dispuesto en las Instrucciones de 31 de Marzo y de 4 de Octubre de 1902, para el próximo año de 190.....

PRESUPUESTO DE LA ESCUELA
INGRESOS

Sexta parte que corresponde al material durante el año.....

DESCUENTOS

10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.....
1'20 por 100 del impuesto por pagos del Estado.....

En junto.....

Líquido.....

Table with columns: Número de orden, AUTORES, Número de ejemplares, GASTOS (CAPÍTULO 1.º, CAPÍTULO 2.º), RESUMEN (Ingresos, Gastos, Diferencia), En junto.

Matricula de la Escuela: ..... pudientes, ..... pobres, ..... Total.
Concurren ordinariamente.....

Firma de ..... Maestr.....

A continuación debe figurar el presupuesto para material de adultos, el inventario, los informes de la Junta local é Inspector, y, por último, la aprobación de la Junta.

PRESUPUESTO DE MATERIAL DE ADULTOS

Modelo núm. 1 B.

Este presupuesto debe ir unido al modelo núm. 1 A.

PRESUPUESTO

Gratificación: pesetas.....

Clases de adultos.....

Table with columns: Número de orden, AUTORES, Número de ejemplares, INGRESOS, DESCUENTO, Líquido, Pesetas, Cts.

Table with columns: Número de orden, AUTORES, Número de ejemplares, GASTOS (CAPÍTULO ÚNICO), (El encasillado de este presupuesto debe ser igual al del modelo núm. 1 A.)



LIQUIDACIÓN

CARGO

PESETAS

Importe del libramiento núm. ... realizado en ... de ... de 190...
Idem del total importe de la data...
SALDO...

Demostración de los impuestos

Importe íntegro de la cuenta (total data)...
Idem del impuesto del 1'20 por 100 para el Tesoro...
Idem del id. del 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio...

Table with 4 columns: PESETAS, CTS., PESETAS, CTS. for tax demonstration.

V.º B.º

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA PROVINCIAL,

FIRMA DEL HABILITADO,

Modelo núm. 5.

CUENTA DEL MAESTRO Ó MAESTRA

MATERIAL DE LA ESCUELA

PROVINCIA DE ... PARTIDO JUDICIAL DE ...
Ayuntamiento de ... Escuela de ...

CUENTA justificada de las cantidades percibidas para material del ... trimestre del año 190..., que el Maestro que suscribe rinde con arreglo a las instrucciones de la Real orden de 31 de Marzo de 1902.

CARGO

Asignación percibida del habilitado...

DATA

Table with columns: RECIBO (Número, Fecha), Número de la partida en el presupuesto, OBJETO, Pesetas, Cts.

TOTAL ... de 190...

MAESTRO,

Observaciones al modelo núm. 5

- 1.ª La cuenta de las Escuelas públicas debe ser duplicada, acompañando a la original los recibos originales y a la copia la de los recibos.
2.ª Todo recibo que exceda de 10 pesetas llevará un timbre móvil de 10 céntimos.
3.ª No podrá figurar en la data de la cuenta gasto alguno que no esté previamente autorizado en el presupuesto.

Modelo núm. 6.

CERTIFICACIÓN DE LAS JUNTAS

(ADULTOS)

PARTIDO JUDICIAL DE ... PROVINCIA DE ...

HABILITADO D. ...

D. ... Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la Junta provincial:

CERTIFICO: que las atenciones de material de adultos de las Escuelas del partido judicial arriba expresado, son durante el año actual las siguientes, según los presupuestos aprobados y las consignaciones figuradas en los presupuestos municipales.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS, Asignación anual por material de adultos íntegro.

Suma y sigue...

NOTA. Al final de esta certificación debe figurar la declaración siguiente: Y a los efectos expresados en la instrucción de 4 de Octubre de 1902, expido la presente en ... de 190...

V.º B.º

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,

Firma del Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes,

OTRA. Esta certificación debe ser extendida en papel de 10 céntimos ó ha de estamparse en ella un sello móvil de 10 céntimos.

Modelo núm. 7.

RECIBO DE LOS MAESTROS PARA LOS HABILITADOS (ADULTOS)

Recibo núm. ...

PROVINCIA DE ...

PARTIDO JUDICIAL DE ...

PUEBLO DE ...

D. ...

Table with 2 columns: Pesetas, Cts.

Importe íntegro del material...
1'20 por 100 de pagos al Estado...
Líquido...

He recibido del Habilitado D. ... la cantidad de ... pesetas y ... céntimos por el importe del material de adultos del ... semestre del año de 190...

... de 190...

Maestr,

Son ... pesetas ... céntimos.

Modelo núm. 8.

## CUENTA DEL MAESTRO (Adultos).

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

CLASE DE ADULTOS.....

Cuenta justificada de las cantidades percibidas para material del..... semestre del año 190..... que el Maestro que suscribe rinde con arreglo á las instrucciones de 4 de Octubre de 1902.

## CARGO

Asignación percibida del Habilitado para este servicio.

## DATA

(El encasillado de la cuenta de la Escuela, modelo núm. 4.—Véase las observaciones hechas al modelo núm. 4.)

MAESTRO.....

Modelo núm. 9.

## CUENTA DEL HABILITADO (Adultos).

Este modelo debe ser igual al de la cuenta de material de las Escuelas (modelo núm. 4) sin otra modificación que la del epígrafe que debe ser «Material de adultos» y la de suprimir el 10 por 100 de la Junta de derechos pasivos del Magisterio en la liquidación de impuesto, por estar exento el material de adultos de este descuento.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1902.)

Núm. 3551

Administración de Propiedades de la provincia de Segovia.

20 por 100 de la renta de propios.

Habiendo dejado de cumplir los Ayuntamientos y Comunidades de los pueblos que á continuación se expresan, la obligación de remitir á esta Administración en los quince primeros días del presente mes, las certificaciones referentes á los ingresos habidos por el concepto de la renta de propios durante el tercer trimestre del año actual, para el abono del 20 por 100 que corresponde al Estado, les prevengo por medio de la presente circular que si antes del último día del presente mes no han evacuado el expresado servicio, procederá esta Administración á proponer sin contemplación alguna al Ilmo. Sr. Delegado, el envío de comisionados que pasen á recoger á dichos Ayuntamientos mencionadas certificaciones con las dietas de cinco pesetas, con inclusión de los viajes de ida y vuelta.

Segovia 20 de Octubre de 1902.—El Administrador de Propiedades, Julián Basanta.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Solís.

## Pueblos

Adrada de Pirón, Adrados, Aldeanueva de Pedraza, Aldeanueva del Monte, Aldehorno, Aldeonte, Añe, Arcones, Arroyo de Cuéllar, Basardilla, Becerril, Bernúy de Coca, Bernúy de Pórreros, Brieva, Caballar, Cabezuela, Cascajares, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserna de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Fuentidueña, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Cozuelos de Fuentidueña, Duruelo, Encinillas, Espinar, Fresneda de Cuéllar, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentesauco, Fuentesoto, Hoyuelos, Huertos, Labajos, Laguna de Contreras, La Losa, Linares, Lovingos, Melque, Montejo de la Serrezuela, Monterrubio, Moraleja de Cuéllar, Muñoveros, Navafria, Navalilla, Navalmanzano, Nieva, Ontoria, Pajares de Fresno, Palazuelos, Pelayos, Perorrubio, Pinarejos, Pinilla-Ambroz, Pradales, Prádena, Puebla de Pedraza, Riahuellas, Rianza, Ribota, Salceda, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar,

San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, Santa Marta, Santiuste de Pedraza, Santiuste de San Juan Bautista, Sotosalvos, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Urueñas, Valdesimonte, Valdevacas de Montejo, Valdevacas y el Guijar, Valdevarnés, Valseca, Valtiendas, Vallado, Valleruela de Pedraza, Vegafria, Veganzones, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Yanguas y Zamarramala.

## Comunidades

Comunidad de Rianza, Comunidad de San Pedro de Gaillos, Comunidad de la Villa y Tierra de Cuéllar, Comunidad de Fresno de Cantespino, Comunidad de Prádena, Comunidad de Cerezo de Abajo, Comunidad de Encinas y Comunidad de Urueñas.

Núm. 3529

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

El día 5 de Noviembre próximo y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este pueblo y sus recargos correspondientes por el tiempo de tres años, ó sea de 1903 á 1905, ambos inclusive, bajo el tipo de 7.542'12 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitador, se verificará otra segunda el día 10 del mismo mes de Noviembre á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Santiuste de San Juan Bautista 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eulogio Bernal.

Núm. 3537

Alcaldía de Negredo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este término municipal ha acordado el arriendo á venta libre de los artículos de consumos del mismo, con inclusión de los recargos autorizados, cuyo remate tendrá lugar el día 21 del corriente, de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de la Comisión nombrada al efecto y del Secretario de este Ayuntamiento, por no haber Notario en la población, y cuyo remate se verificará por pujas á la llana, sujetándose el licitador ó licitadores al pliego de condiciones que se halla de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en la primera subasta no hubiese licitador, se verificará la segunda, con las mismas formalidades que la primera el día 31 del repetido mes á igual hora que la anterior.

Negredo 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Valentín Aguado.

Núm. 3536

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

El día 3 de Noviembre próximo y hora de diez á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal de este Ayuntamiento en quien delegue y Comisión del mismo, la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos durante el año de 1903, sobre todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, á excepción de los granos y sus harinas por hallarse concertadas dichas especies en gremio aparte, verificándose dicha subasta por el sistema de pujas á la llana, y sirviendo de tipo la cantidad de 2.527'03 pesetas á que aquellas ascienden con sus recargos, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Zarzuela del Monte 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Roque Ayuso.

Núm. 3539

Alcaldía de Estebanvela.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de todos los derechos de consumos de este Distrito, se anuncia otra segunda y última para el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Estebanvela 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pantaleón Azuara.

Núm. 3546

Alcaldía de Cabañas.

El día 27 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el remate en pública subasta de todas las especies de consumos á venta libre comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento vigente, durante los años 1903, 1904 y 1905, bajo el tipo de 1.897'76 pesetas, cada un año para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, y el recargo municipal del 100 por 100 sobre todos los ramos, á excepción del de la sal.

La subasta se celebrará por pujas á la llana y será presidida por mi autoridad, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal, ó en el mismo acto de la subasta, el 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, y el rematante prestará fianza por el valor de la cuarta parte de la cantidad señalada á juicio del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere licitador, se celebrará la segunda y última el día 10 de Noviembre próximo, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado y por un año solamente.

Cabañas 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pedro Pascual.

Núm. 3545

Alcaldía de Villacorta.

El día 30 del corriente mes, de once doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos durante el año de 1903, sobre todas las especies tarifadas, verificándose por pujas á la llana y sirviendo de tipo la cantidad de 1.848'85 pesetas.

Caso de no haber postor en la primera subasta, se verificará una segunda el día 10 de Noviembre próximo á la misma hora; hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Villacorta 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Justo Muñoz.

Núm. 3547

Alcaldía de Otonos.

Se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Otonos 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Román Martín.

Núm. 3538

Juzgado de instrucción y de primera instancia de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Se hace saber: Que para pago de las responsabilidades que le fueron impuestas á Quiterio Gil Maroto, (a) «Pichón», vecino de Cogeces del Monte, por la causa que se le siguió por lesiones á su convecino Andrés Aragón, en término de Aldeonsancho, de este partido, se sacan á segunda subasta que será simultánea en este Juzgado y el de instrucción de Peñafiel al que corresponde el pueblo de Cogeces, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, el día diez de Noviembre próximo y hora de las once, que al efecto se ha señalado en providencia de hoy, las fincas que resultan embargadas que con su tasación son á saber:

Una tierra majuelo de un obrero, al pago del ahogado, término de Cogeces del Monte; que linda á Oriente, con otro de Lope Alonso; Meliodia, camino del pago; Poniente, de Fructuoso Esteban, y Norte, otro de José Velasco Sinobas; tasada en 30 pesetas.

Otra tierra al pago del sendero del olmo, término de Cogeces, de cabida tres cuartas; linda al O., otra de Ricardo Sacristán; M., otra de Román Herguedas, P., otra de Faustino Vallejo, y N., otra de Polonio Miguel; tasada en 100 idem.

Totál, 130 pesetas.

Por tanto quien quisiere interesarse en la compra de indicadas dos fincas, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes dichos, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo porque se anuncia, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que será de cuenta del rematante el adquirirse el título de las mismas, del cual carece el Quiterio.

Dado en Sepúlveda á diez y seis de Octubre de mil novecientos dos.—Gregorio León.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo.

Núm. 3520

Juzgado municipal de Turégano.

Don Ezequiel Canto Herrero, Juez municipal de Turégano.

Hago saber. Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral.

Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y se fija el correspondiente en el sitio de costumbre.

Turégano 13 de Octubre de 1902.—Ezequiel Canto Herrero.—El Secretario interino, Julio Romeo.

Núm. 3550

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Septiembre último, comprendidos con los números 2.435 al 2.605 del libro 238, y del 6.000 al 6.900 del libro 247, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 18 de Octubre de 1902.—El Presidente, Pedro Zúñiga y Otero.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

IMPRESA PROVINCIAL.